

TEXTO ARTICULADO DEFINIDOR DE SITUACIONES ESPECIALES.

Art. 1. Organigramas.

La organización Municipal se estructura en Áreas, coincidentes con las delegaciones que decida el Gobierno municipal, subdivididas en Servicios, en Secciones y en Unidades.

Los organigramas resultantes, en los que se contienen todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento, se adjuntan a este acuerdo como Anexo I.

Art. 2. Características Generales.

Como norma general, cada conjunto organizativo ha de tener un jefe, con funciones de mando sobre el personal incluido en el mismo y de responsabilidad sobre la gestión encomendada.

Los puestos de trabajo se definen en los organigramas únicamente por su denominación (siempre en masculino por ser nombre colectivo de acuerdo con la gramática castellana), por el número de puestos iguales y por su posición relativa de jefatura, subordinación o asistencia.

Art. 3. Modificación.

Los cambios estructurales que lleve a cabo el Gobierno Municipal se plasmarán en una propuesta de modificación de los organigramas, de la que será informada previamente la Junta de Personal.

Estos cambios deberán asimismo incluir las modificaciones que procedan de la Relación de Puestos de Trabajo.

Art. 4. Características.

La Relación de Puestos de Trabajo oficial del Ayuntamiento de San Roque se adjunta al presente acuerdo como Anexo II.

La Relación contiene la descripción de todos los puestos de trabajo, enunciando sus siguientes características:

- a) Su posición en la estructura municipal.
- b) Su tipología administrativa y denominación.
- c) El Grupo de titulación, nivel de Complemento de Destino y valoración del complemento de horario específico.
- d) La especialidad, que indica la titulación específica precisa para el desempeño del puesto, su ubicación o su ramo profesional.
- e) El procedimiento de selección del puesto de trabajo mediante el Plan de Empleo del presente Acuerdo, y en su caso su condición de “a extinguir”.

Art. 5. Modificación.

Los cambios de los Puestos de trabajo que lleve a cabo el Gobierno Municipal se plasmarán en una propuesta de modificación de la Relación oficial, de la que será informada previamente la Junta de Personal.

Estos cambios deberán asimismo incluir las modificaciones que procedan de los Organigramas.

El procedimiento posterior de aprobación de las modificaciones será el previsto en la legislación de personal al servicio de las entidades locales.

Art. 6. Concepto.

Todos los empleados municipales deberán desempeñar un puesto de trabajo de los previstos en la Relación, de acuerdo con el Grupo de titulación de la plaza que poseen y de su grado personal.

La adscripción a los puestos de trabajo se llevará a cabo por medio del Plan de Empleo, y una vez finalizado éste, mediante el sistema previsto en la legislación de personal al servicio de las entidades locales.

Art. 7. Tipología.

Todos los puestos de trabajo estables del Ayuntamiento de San Roque serán de régimen funcionarial, en sus variantes: eventuales de empleo o de carrera, y de éstos, de Habilitación Nacional, de régimen general o especial.

Los puestos de carácter laboral previstos en la Relación lo son con carácter de “a extinguir”.

Tras la entrada en vigor de este acuerdo, sólo podrán contratarse trabajadores en régimen laboral para cometidos temporales o eventuales, de acuerdo con la legislación vigente, sin acceso directo a los puestos de trabajo estable.

Art. 8. Puestos “a extinguir”.

Los puestos descritos “a extinguir” se mantendrán mientras permanezca su titular actual, siendo amortizados directamente una vez queden vacantes.

Art. 9. Incompatibilidad.

Todos los Puestos de trabajo del Ayuntamiento de San Roque se definen de dedicación absoluta, resultando incompatible para los empleados municipales la realización de cualquier otra actividad económica, por cuenta ajena o propia, salvo las autorizaciones, que de acuerdo con la Ley, pueda conceder el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 10. Catálogo de funciones.

Las funciones básicas de los puestos de trabajo se definen en el catálogo que se adjunta a este acuerdo como Anexo III.

Art. 11. Entrada en vigor.

La nueva estructura salarial definida en este capítulo se aplicará a la plantilla municipal desde el 01 de diciembre de 2006, abonándose en la nómina correspondiente a dicho mes una vez se produzca la aprobación del presente acuerdo por el Pleno Municipal.

Art. 12. Conceptos retributivos.

La retribución de cada empleado estará formada por los conceptos establecidos por el RD 861/86.

Art. 13. Retribución del puesto de trabajo.

La retribución correspondiente a cada puesto de trabajo se ha establecido en la RPT de acuerdo con la Valoración del mismo que se ha efectuado por una comisión de las partes signatarias aplicando un sistema de jerarquización.

La retribución del puesto de trabajo será percibida en idéntica cuantía anual bruta por todos los ocupantes de cada puesto de trabajo.

Art. 14. Distribución.

La retribución correspondiente a cada puesto de trabajo se distribuye en:

- a) Sueldo Base: Su cuantía será la que se fije anualmente para cada uno de los grupos de titulación en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- b) Complemento de Destino: Su cuantía será la que se fije anualmente para cada uno de los niveles asignados de acuerdo con la Ley 30/84, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- c) Complemento Específico: Formalmente se compone de:
 - 1.- General: Su valoración se establece en la Relación de Puestos de Trabajo.
 - 2.- Horario específico: Su valoración resulta de la aplicación del baremo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo según el porcentaje establecido en este acuerdo.

Art. 15. Complemento de horario específico.

El Complemento de horario específico tiene como objeto compensar económicamente las distribuciones especiales de la jornada laboral según los cuadros horarios anuales, y las situaciones especiales de dedicación de determinados trabajadores.

La modificación de la situación con respecto a la jornada laboral de los trabajadores deberá suponer la asignación del baremo correspondiente.

Art. 16. Baremo de remuneración.

Se percibirán los siguientes porcentajes sobre la retribución del puesto de trabajo:

- 1) Jornada partida de mañana y tarde 6 días en semana incluyendo festivos.- remuneración 8,5 %.
- 2) Jornada normal con guardia por cuadrante.- (sin incluir salidas) remuneración 3 %.
- 3) Jornada en horario continuo nocturno 6 días en semana.- remuneración 25 %.
- 4) Jornada en turnos rotativos de mañana, tarde y noche incluyendo festivos.- remuneración 15 %.
- 5) Jornada en turnos rotativos de mañana y tarde.- remuneración 7,5 %.
- 6) Jornada flexible.- Jornada en cómputo anual distribuida según las necesidades del servicio.- remuneración 10 %.
- 7) Cuando en el desempeño ordinario de un puesto de trabajo figuren tareas o funciones específicas y distintas de las del resto, a propuesta de la Comisión Paritaria, el Alcalde podrá aprobar el abono de un 3 % sobre el total de remuneraciones.
- 8) Jornada partida de mañana y tarde 6 días en semana incluyendo festivos, con un horario superior a las 22:00 horas.- remuneración 10 %.

Art. 17. Desempeño de puestos de superior retribución.

En el caso de desempeño de puestos de superior retribución, por tiempo mínimo de 7 días consecutivos o alternos, contados en periodos trimestrales, el empleado percibirá el Sueldo base correspondiente a su puesto de trabajo de origen, y las diferencias de los complementos de Destino, Específico y de Horario Específico mediante el abono de una cantidad única que figurará en nómina como “desempeño de puesto superior” y tendrá la consideración legal de gratificación.

Art. 18. Reingreso en plantilla de empleados laborales fijos.

En el caso de que por cualquier causa, desaparecieran las empresas municipales, el Ayuntamiento garantizará el reingreso en su plantilla de aquellos empleados laborales fijos contratados por él que se hubieran integrado en ellas en el momento de su creación.

Art. 19. Asunción de compromisos previos.

Se tendrán por plenamente en vigor los acuerdos relativos a disponibilidad de Subinspectores y Oficiales y Policías de fecha 03 de julio de 2006, cuyos textos se dan por íntegramente reproducidos, obligando a las partes a todos los efectos.

Art. 20.

Queda derogado el documento “Reglamento regulador de la clasificación del personal, catalogación y provisión de los puestos de trabajo del Ilustre Ayuntamiento de San Roque” aprobado por el Pleno el día 26 de mayo de 2001.